

REPÚBLICA DE COLOMBIA

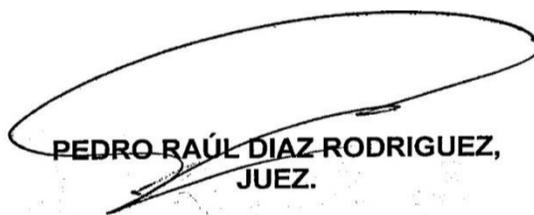


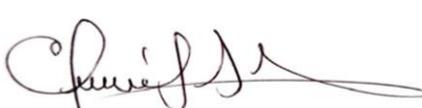
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: expropiación, Rad: 20-011-31-89-001-2015-00099-00 promovido por ROSALBA MARTINEZ DE RODRIGUEZ, contra GERMAN JESUS REMOLINA VARGAS.

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que memorial poder presentando con la solicitud de reconocimiento de personería se ajusta a lo normado por el artículo 74 y 75 del CGP en consecuencia, se ordena reconocer al Dr CARLOS MANUEL DEULOUEUT VILLALOBOS identificado con c.c 1.124.027.774 y portador de la T,P 304.832 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante ROSALBA MARTINEZ DE RODRIGUEZ en los términos y con las facultades establecidas en el poder conferido.


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 05 de julio de 2023
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. 80

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



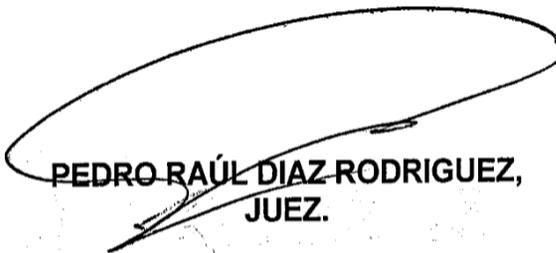
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de divisorio promovido por EMILIO ACOSTA BOTERO contra JOSE LUIS ROJAS TARAZONA RAD: 20-011-31-89-001-2018-00137-00.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente y encontrarse ajustado a lo normado por el artículo 228 del CGP; este despacho señala el día 17 de agosto de la presente anualidad a partir de las 9:00 am, citando al perito y a las partes dentro de la presente causa, con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

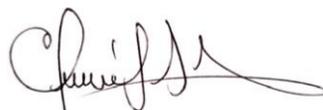


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de Julio de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 080



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

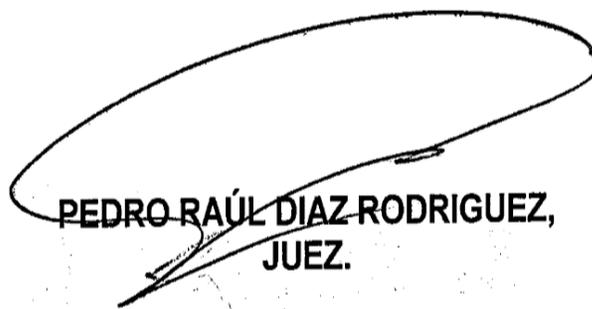
REF: Demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovida por DIONISIA BALLESTEROS RUBIO, contra GLADYS SALCEDO VARGAS y OTRO. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00123-00.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, concretamente el señalado en el artículo 90-2 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 84-2, así:

1. Artículos 90-2 del C.G. del P.
 - 1.1. Artículos 84-2 ibidem.
 - 1.1.1. No se acreditó la calidad con la que actúa la demandante.

En razón a lo anterior, el despacho INADMITE la demanda, concediéndole al demandante el término de 5 días para que subsane el yerro antes denotado, so pena de rechazo.

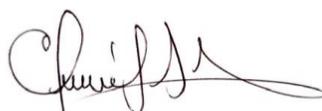
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de Julio de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 080



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

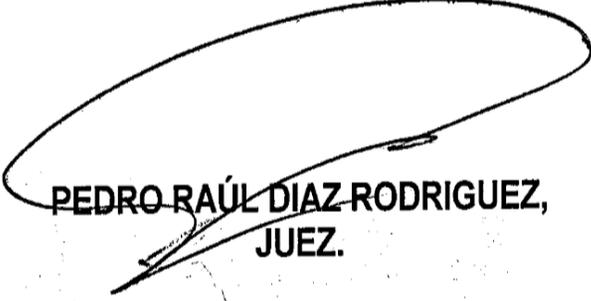
REF: Demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovida por ANA TILCIA GUERREO DE ORTIZ y OTROS, contra LUIS RIVERO PIESCHACON ESPITIA y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00126-00.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, concretamente el señalado en el artículo 90-2 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 84-2, así:

1. Artículos 90-2 del C.G. del P.
 - 1.1. Artículos 84-2 ibidem.
 - 1.1.1. No se acreditó la calidad con la que actúan los demandantes RUBIELA y DELIO ORTIZ GUERRERO, pues en sus registros no aparece el documento de identidad de su progenitora, a fin de demostrar el lazo sanguíneo con la víctima.

En razón a lo anterior, el despacho INADMITE la demanda, concediéndole al demandante el término de 5 días para que subsane el yerro antes denotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de Julio de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 080

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO DISTRITO DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovido por HERIBERTO QUIMBAYO FUENTES Y OTRO., contra JOSE MANUEL BANDERA PALLARES Y OTRO. RAD: 20-011-31-89-001-2011-00106-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que mediante sentencia de fecha 14 de junio de 2023, el superior confirmó la providencia proferida por el extinto Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica Cesar el 06 de diciembre de 2018; en consecuencia, obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de Julio de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 080



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaría